

San Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre de 2014.-

RESOLUCION GENERAL N° 1386/2014.

VISTO:

El Código Fiscal vigente y la Resolución General N° 1340/2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 1340/2013 prevé el cronograma de vencimientos de los tributos por el periodo Fiscal 2014, cuya recaudación está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

Que, de acuerdo a lo previsto por el Art. 8° de la Resolución General N° 1340, el pago de Impuesto Automotor del 7° anticipo de los medianos contribuyentes (Categoría B) y del 10° anticipo de los grandes contribuyentes (Categoría C), vencen el día 19 de noviembre del 2014.-

Que, el Art. 9 punto II.a. de la mencionada Resolución, establece para los Agentes de Percepción de Impuesto Inmobiliario (Resolución General N° 1.019/02), como fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de octubre de 2014, el día 20 de noviembre de 2014.-

Que, el Anexo I fija como fecha de vencimiento del 10° anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SITI-SIR), con finalización del digito verificador de la CUIT en 0/1, 2/3 y 4/5, los días 19, 20 y 21 de noviembre respectivamente.-

Que, el Anexo I fija también la fecha de vencimiento del 10° anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Convenio Multilateral, con finalización del digito verificador del N° de Inscripción en 8/9, para el día 19 de noviembre del corriente año.-

Que, el Anexo II del Calendario Impositivo, fija el vencimiento del 11° y 5° anticipo de Impuesto Inmobiliario de los contribuyentes cuyo digito verificador de la CUIT termina en 2/3, 4/5 y 6/7, para los días 19, 20 y 21 de noviembre respectivamente.-

Que, debido a las medidas de fuerza dispuestas por el frente de gremios estatales de la Provincia de Jujuy para los días 19, 20 y 21 de noviembre del 2014, resulta necesario extender las fechas estipuladas para las presentaciones y/o pagos correspondientes a los contribuyentes y/o agentes antes mencionados.

Que, el Código Fiscal Ley 5791/13, establece los plazos dentro de los cuales se deben deducir los Recursos administrativos y faculta a la Dirección para efectuar requerimientos y fijar los plazos para el cumplimiento de los mismos.

Que, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los contribuyentes y/o responsables, resulta indispensable considerar como inhábil a los efectos administrativos los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2014, al solo efecto del cómputo de los plazos dentro de los cuales se debía presentar y cumplir con los requerimientos efectuados, y/o deducir los recursos pertinentes.

Que, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10° del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/13;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Considerar en término el Pago del Impuesto Automotor del 7° anticipo de los medianos Contribuyentes (Categoría B) y del 10° anticipo de los Grandes Contribuyentes (Categoría C), hasta el día **25 de noviembre del corriente año.-**

ARTÍCULO 2°: Considerar en término la presentación de la declaración jurada y pago del mes de octubre de 2014 para los Agentes de Percepción del Impuesto Inmobiliario, hasta el día **25 de noviembre de 2014.-**

ARTÍCULO 3°: Considerar en término el pago del 10° anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SITI-SIR), con digito verificador de la CUIT terminado en 0/1, 2/3 y 4/5, hasta el día **25 de noviembre del corriente año.-**

ARTÍCULO 4°: Considerar en término el pago del 10° anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral, con digito verificador de N° de Inscripción terminado en 8/9, hasta el día **25 de noviembre del corriente año.-**

ARTÍCULO 5°: Considerar en término el pago del 11° y 5° anticipo de Impuesto Inmobiliario de los contribuyentes cuyo digito verificador de la CUIT termina en 2/3, 4/5 y 6/7, siempre que se efectúen hasta el día **25 de noviembre de 2014.-**

ARTÍCULO 6°: Declarar inhábil a los efectos administrativos los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2014 por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Secretaria del Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas. Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.-